

AUTO No. 00162

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita el día 21 de Octubre de 2009 y con fundamento en ella se emitió el Concepto Técnico No. 1938 DEL 29/01/2010, donde se sugiere iniciar proceso sancionatorio, el cual se aclaró mediante concepto técnico No. 8817 del 13 de diciembre de 2012, en cuanto a las infracciones y la norma aplicable al presente proceso, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Calle 69 F No. 2-36 SUR de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que el Concepto Técnico No. 8817 del 13 de diciembre de 2012, emitido por el cual se aclara el Concepto Técnico No. 1938 DEL 29/01/2010 dice:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO QUE SE ACLARA: 1938 DEL 29/01/2010
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:
JAIRO QUESADA TRUJILLO.
RAZÓN SOCIAL: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL - RESTAURANTE Y PESCADERÍA
EL MESÓN DE MAGDA
NIT Y/O CEDULA: 80381819
EXPEDIENTE: SDA-08-11-756
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Calle 69 F No. 2-36 SUR
LOCALIDAD: USME

- 1. OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 1938 DEL 29/01/2010 en cuanto a las infracciones contenidas en el acta de visita y la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00162

2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 1938 DEL 29/01/2010 en el sentido de consignar las infracciones encontradas al momento de la visita realizada el día 21/10/2009, como también indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISOS (3) Y PENDÓN
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	RESTAURANTE Y PESCADERÍA EL MESÓN DE MAGDA
c. ÁREA DEL ELEMENTO	NO REPORTA
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Calle 69 F No. 2-36 SUR
g. LOCALIDAD	USME
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. **PARÁGRAFO 1.** El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado

AUTO No. 00162

como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- *Número de avisos permitidos por fachada – se encuentra instalado más de un aviso por fachada del establecimiento comercial.*
- *Los avisos exceden el 30% del área de la fachada hábil del respectivo establecimiento.*
- *El elemento de publicidad está instalado en el espacio público y/o mobiliario urbano*
- *El aviso del establecimiento no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- *La ubicación del aviso sobresale de la fachada.*
- *Cuenta con publicidad en ventanas y puertas*
- *Solo se permitirá la colocación de pendones, pasacalles, en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.*

6.- CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009. ...”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Según la información contenida en los documentos técnicos precitados, se puede establecer que los elementos de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- El Artículo 7 literal a) y b) del Decreto 959 de 2000, porque sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento y no podrá exceder del 30% del área de la fachada.

AUTO No. 00162

- El Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, por no contar con registro previo ante ésta secretaría
- Artículo 8 literal a) del Decreto 959 de 2000 porque no está permitido colocar avisos volados o salientes de la fachada.
- Y Literal c) por no estar permitido avisos pintados o incorporados en las ventanas o puertas.
- El Artículo 19 ibidem porque sólo se permite la colocación de pendones en vías públicas para eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de

Página 4 de 6

AUTO No. 00162

control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en el la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulsó permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Avisos y Pendones a **JAIRO QUESADA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.381.819, en calidad de propietario de los elementos publicitarios instalados en el establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE Y PESCADERÍA EL MESÓN DE MAGDA, ubicado en la Calle 69 F No. 2-36 SUR de esta Ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, los elementos de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación serán desmontados por la Secretaría Distrital de Ambiente a costa de **JAIRO QUESADA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.381.819.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a **JAIRO QUESADA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.381.819, en la Calle 69 F No. 2-36 SUR de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 5 de 6



AUTO No. 00162

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de febrero del 2013

Edgar Alberto Rojas
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Exp.: SDA-08-2011-756

Elaboró:

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C.: 10323975 22	T.P.: 180925	CPS: CONTRAT O 336 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/07/2012
------------------------------	----------------------	--------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C.: 51966660	T.P.: 143830	CPS: CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/12/2012
--------------------------------	----------------	--------------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/02/2013
---------------------	----------------	-------	------	---------------------	------------



Bogotá DC

Empresa:

JAIRO QUESADA TRUJILLO
Calle 69 F N° 2 – 36 Sur
Ciudad

Referencia: Comunicación del Auto 00162 de 2013

Cordial saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en el Auto 00162 de 14 de Febrero de 2013 le comunico que:

"POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible, del acto administrativo de la referencia.

Cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente,

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: 6 Folios
Proyectó: Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz